

*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

Buenos Aires, 30 de junio de 2000.-

VISTO lo resuelto por el Consejo Superior Universitario referente a la designación de Profesores Ordinarios por aplicación del Art. 36 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de su aplicación se hace necesaria una reglamentación que contemple los requisitos de la norma estatutaria.

Que la medida en cuestión se considera una condición especial para la designación de Profesores Ordinarios que deben fundarse en necesidades académicas específicas.

Que la Universidad ha estatuido el Concurso Público de Oposición y Antecedentes, como la forma específica de provisión de cargos en la docencia universitaria.

Que el tema ha tenido un tratamiento diferente en las Facultades Regionales, debiendo unificarse el procedimiento, por razones de equidad y ordenamiento administrativo.

Que lo precedente fue aprobado por mayoría en el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el “**Reglamento para la Designación de Profesores**” en la Universidad Tecnológica Nacional, según el Art.36 del Estatuto Universitario conforme a los artículos siguientes:

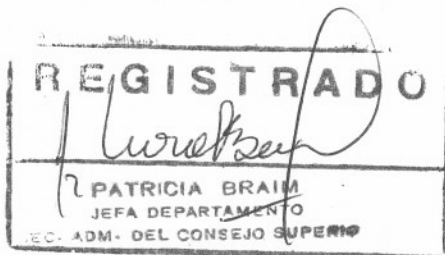
ARTICULO 2°.-**Condiciones Especiales.** La renovación de la designación de los Profesores Ordinarios en la Universidad Tecnológica Nacional según el Art. 36 del Estatuto Universitario solo podrá efectuarse si:

- a) El Profesor Ordinario que posee la jerarquía de Profesor Titular por Concurso o sino puede acceder a través de un Concurso Público de títulos antecedentes y oposición, a una jerarquía académica superior.
- b) El Profesor Ordinario debe estar al frente de curso.

ARTICULO 3°.-**Propuesta de Designación.** La propuesta deberá emanar del Consejo Departamental por su iniciativa o a pedido por escrito del interesado, siempre que se cumplan las condiciones planteadas en el artículo precedente.

ARTICULO 4°.-**Inscripción.** El Consejo Académico aprobada la propuesta del Consejo Departamental dará conocimiento a los interesados, dentro de los QUINCE (15) días posteriores los que deberán elevar su conformidad y sus antecedentes actualizados.

ARTICULO 5°.-**Comisión Asesora.** Formalizada la inscripción, el Consejo Académico



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

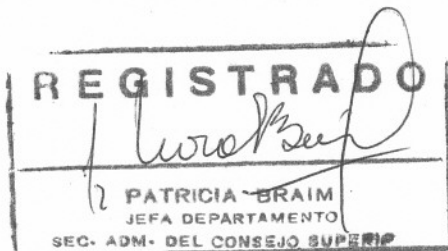
nombrará una Comisión Asesora de TRES (3) miembros que deberán ser profesores de la especialidad o de asignaturas afines, propuesta por el Consejo Departamental.

ARTICULO 6°.-Veedores. Los Consejos Académicos deberán designar en carácter de veedores a UN (1) graduado y UN (1) estudiante, quienes estarán habilitados para asistir a las deliberaciones de la Comisión Asesora. El alumno deberá ser regular y tener aprobadas como mínimo un TREINTA POR CIENTO (30 %) de las asignaturas que compone su plan de estudio, incluida la asignatura en cuestión. Los veedores podrán elaborar observaciones fundamentadas y elevarlas independientemente de la Comisión Asesora al Consejo Académico.

ARTICULO 7°.-La comisión tomará como base para elaborar su decisión la ordenanza que reglamenta el concurso para la designación de profesores en la Universidad Tecnológica Nacional, excluyendo únicamente la clase pública, para lo cual deberá contar con los antecedentes que presente el postulante y todos los que considere pertinentes elevarle el Consejo Departamental.

ARTICULO 8°.- La designación de los profesores se realizará en el área de conocimiento correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la reglamentación vigente (Diseños Curriculares y Reglamento de Concurso).

ARTICULO 9°.-Recusaciones. Para las recusaciones y excusaciones de los miembros de las Comisiones Asesoras, se tendrá en cuenta lo normado en la Ordenanza de Reglamento de Concurso de Profesores.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
 Rectorado

ARTICULO 10°.-**Dictamen.** La Comisión Asesora podrá producir un dictamen por unanimidad o de no existir acuerdo, dictámenes en disidencia, los mismos deberán ser explícitos y fundamentados.

ARTICULO 11°.-**Comunicación.** Los aspirantes deberán ser notificados del o los dictámenes de la Comisión Asesora y de los veedores, dentro de los CINCO (5) días de producidos y podrán interponer recurso dentro de los próximos CINCO (5) días al Consejo Académico para ser tratados conjuntamente en la misma sesión del cuerpo

ARTICULO 12°.-**Tratamiento.** El Consejo Académico ante el dictamen, la opinión de los veedores y los recursos si los hubiere, por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) del total de los miembros del cuerpo podrá recomendar al Consejo Superior Universitario, la designación por SIETE (7) años como Profesor Ordinario a los candidatos propuestos. De no obtenerse la mayoría especial estipulada se desestimaré la propuesta de designación y se darán por culminadas las actuaciones sin mas recursos.

ARTICULO 13°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 407/2000

Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
 RECTOR

Ing. CARLOS E. FANTINI
 SECRETARIO GENERAL A/C